

6.975

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Apruébase el Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la Provincia de La Rioja, firmado en esta Ciudad el día 12 de septiembre del corriente año, mediante el cual el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional se compromete a asistir al cofinanciamiento de la obra F0018-99 "Ampliación Red Colectora Cloacal - Nexo Zona Sur y Planta de Tratamiento (Zona de Derrame) - Provincia de La Rioja".

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 115° Período Legislativo, a veintiún días del mes de setiembre del año dos mil. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 6.975.-

FIRMADO:

**RUBEN ANTONIO CEJAS MARIÑO - VICEPRESIDENTE 2° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

6.975

CONVENIO DE MUTUO DE ASISTENCIA FINANCIERA ENTRE EL FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL Y LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Entre el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, en adelante EL FONDO, representado por su PRESIDENTE, Lic. FEDERICO CIBILS MADERO, designado por Decreto N° 84/00 (PEN), Reglamento Interno de Funcionamiento de su Consejo de Administración y Acta de Consejo de Administración N° 79 del día 23-02-00 por una parte, y por la otra la Provincia de LA RIOJA, en adelante LA JURISDICCION, representada por el Sr. Gobernador de la Provincia Dr. ANGEL EDUARDO MAZA, convienen en celebrar el presente Convenio de Asistencia Financiera, en presencia del Sr. Ministro de Infraestructura y Vivienda de La Nación, Ing. NICOLAS VICENTE GALLO; conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: NORMATIVA APLICABLE. El presente Convenio se lleva a cabo en el marco legal dispuesto por la Ley 24.855, su Decreto Reglamentario 924/97, el Decreto 228/98, el Reglamento Operativo y Manual de Procedimientos aprobado por EL FONDO y legislación concordante, que forman parte integrante del mismo.-

SEGUNDA: IDENTIFICACION DE LA OBRA. PLAZO DE EJECUCION Y FECHA PREVISTA PARA EL INICIO DE LA MISMA.

IDENTIFICACION DE LA OBRA: (F0018-99). "AMPLIACION RED COLECTORA CLOACAL - NEXO ZONA SUR Y PLANTA DE TRATAMIENTO (ZONA DE DERRAME) Provincia de LA RIOJA".

PLAZO DE EJECUCION Y FECHA PREVISTA PARA EL INICIO DE LA MISMA: el plazo de ejecución es de tres (3) meses; con inicio previsto para septiembre del corriente año.-

TERCERA: OBJETO. EL FONDO asistirá al cofinanciamiento de la obra descripta precedentemente, cuyos requisitos legales y técnicos (que obran como anexo al presente). han sido debidamente evaluados y cumplimentados por LA JURISDICCION y de conformidad con la normativa mencionada en la Cláusula Primera, como también evaluados por el Consejo de Administración de EL FONDO.-

CUARTA: MONTO DEL PRESTAMO. EL FONDO, con fondos bajo su administración, otorga en calidad de préstamo a LA JURISDICCION, la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA Y CINCO (\$ 1.987.065,00), convertibles. LA JURISDICCION se compromete a utilizar, con carácter exclusivo, el préstamo para el fiel cumplimiento del objeto del presente Convenio.-

QUINTA: COFINANCIACION Y PROYECTOS INTEGRADOS. La obra cuenta con cofinanciamiento de LA JURISDICCION, correspondiendo a EL FONDO el SESENTA Y

6.975

SIETE CON CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (67,57%). EL FONDO efectuará los desembolsos de los certificados de obra en forma "pari passu" con LA JURISDICCION y en el porcentaje estipulado en esta cláusula. Este porcentaje se aplicará al pago de cada certificado de obra emitido y aprobado por LA JURISDICCION.-

SEXTA: MANIFESTACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA JURISDICCION.

El representante de LA JURISDICCION manifiesta: a) que la presente operación está debidamente encuadrada en las normas provinciales vigentes; b) que no existe dentro del ámbito provincial impedimento legal alguno que implique restricción, prohibición o impedimento de alguna naturaleza respecto de la operación acordada en el presente Convenio y c) que el presente endeudamiento está contemplado en la Ley de Presupuesto de la Jurisdicción N° 6.868.-

SEPTIMA: ACEPTACION POR PARTE DE LA JURISDICCION.

A los efectos de perfeccionar la asistencia financiera, LA JURISDICCION acompaña la norma jurídica que aprueba la ejecución del proyecto propuesto, autorizando el endeudamiento de LA JURISDICCION con el FONDO, otorgando en garantía los fondos de coparticipación que le corresponden y aprobando formal y sustancialmente los instrumentos contractuales celebrados relativos a cada operación. Asimismo, acompaña constancia de que han tomado intervención los organismos competentes que la legislación provincial determina el orden a legitimar la obligación crediticia aquí asumida, comprometiéndose a obtener la oportuna aprobación legislativa prevista en el Artículo 30° de la Ley N° 6.432.-

OCTAVA: DE LA REPRESENTACION DE LA JURISDICCION. ORGANISMO

EJECUTOR. LA JURISDICCION designó al Ing. LUIS DANILO SIMONAZZI (Sub-Administrador Gral. A.P.V. y U.), para ejercer la representación ante EL FONDO en todo cuanto sea necesario para la aplicación del presente Convenio. Asimismo, designa como Organismo Ejecutor a la ADMINISTRACION PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, quien tendrá a su cargo la representación respecto de la ejecución de la obra. El reemplazo de dichos representantes deberá ser notificado a EL FONDO en forma fehaciente, y con la debida antelación.-

NOVENA: ACTAS DE REPLANTEO E INICIACION, RECEPCION PROVISORIA Y

RECEPCION DEFINITIVA DE OBRA. LA JURISDICCION deberá acompañar el acta de replanteo e iniciación de la obra en la que conste la fecha cierta de la iniciación de la misma, como así también las actas en la que consten la recepción provisoria y definitiva.-

DECIMA: DEL CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRA.

Los certificados de avance de obra deberán ser presentados, debidamente conformados en el marco de la ley provincial, con previa intervención del Señor Administrador Provincial de la Vivienda. Los mismos deberán ser presentados a EL FONDO en un plazo no mayor de quince (15) días de emitidos.-

6.975

No se dará curso y pago a certificados de obra mientras no se haya cancelado el anterior en su totalidad, cualquiera fuere el motivo de la mora.

El monto total del préstamo será desembolsado conforme a la certificación de avance de obra aprobada y presentada por LA JURISDICCION a satisfacción de EL FONDO. Cuando la ejecución abarque más de un ejercicio, EL FONDO, no efectuará desembolsos hasta que la Provincia acredite la inclusión de la obra en el Presupuesto respectivo.-

DECIMOPRIMERA: COMPROMISO DE DESEMBOLSOS. EL FONDO se compromete a desembolsar mensualmente una suma máxima equivalente a la prevista en el Plan de Trabajo e Inversiones, aprobado por la Autoridad Competente de la Jurisdicción y que forma parte del presente Convenio.-

DECIMOSEGUNDA: MODIFICACIONES EN LOS CRONOGRAMAS. Cuando se produzcan modificaciones en el Plan de Trabajo e Inversiones, LA JURISDICCION deberá comunicarlas a EL FONDO, acompañando la documentación respectiva, aprobada por la Autoridad Competente.

EL FONDO se reserva el derecho a modificar el Cronograma de Desembolsos previsto, sin que esto implique, en ningún caso, la modificación del monto total del financiamiento.-

DECIMOTERCERA: AJUSTE DEL MONTO A FINANCIAR COMPROMETIDO. Cuando el presente Convenio de Mutuo sea firmado con anterioridad a la adjudicación de la obra, el monto de financiamiento comprometido por el FONDO podrá ser ajustado al monto resultante de la adjudicación, siempre que no se haya producido variación o modificación alguna en el proyecto evaluado y aprobado por EL FONDO. En ningún caso dicho ajuste podrá superar el 10% del monto del préstamo establecido en el Artículo 4º. En caso de que el ajuste sea superior al 10% el FONDO queda liberado del compromiso de financiamiento asumido en el presente Convenio.-

DECIMOCUARTA: DE LA TRANSFERENCIA DE LOS FONDOS. CUENTA ESPECIAL. EL FONDO transferirá los fondos a LA JURISDICCION en forma automática una vez cumplidos los recaudos establecidos por la Normativa Aplicable explicitada en la Cláusula Primera, en un plazo no mayor de 10 (DIEZ) días corridos a partir de la recepción de la solicitud de anticipo o de los Certificados de Avance de obra. A tal efecto, LA JURISDICCION abrirá en la respectiva sucursal del Banco de La Nación Argentina, una cuenta corriente especial por proyecto, la que será utilizada exclusivamente como receptora de fondos y pagadora de los bienes o servicios que involucren los proyectos a ejecutarse y/o en curso de ejecución. La acreditación de los fondos efectuada por EL FONDO en dicha cuenta será prueba suficiente y definitiva del desembolso por parte de éste.-

6.975

DECIMOQUINTA: DE LA FACULTAD DE AUDITAR. LA JURISDICCION autoriza a EL FONDO a auditar la cuenta especial que deberá abrir a los fines de este Mutuo, a los efectos que EL FONDO considere necesarios. Para ello, LA JURISDICCION deberá notificar tal circunstancia al Banco de la Nación Argentina y su número al FONDO, una vez abierta, como requisito del desembolso del monto de los certificados.-

DECIMOSEXTA: PLAZO DE FINANCIAMIENTO. El plazo de financiamiento será de sesenta (60) meses, contados a partir del día 23 del mes en que se efectúe el primer desembolso.-

DECIMOSEPTIMA: PLAZO DE GRACIA. El FONDO concede a LA JURISDICCION un plazo de gracia para el pago de la amortización del capital de dos (2) meses, contados a partir del día 23 del mes en que se efectúe el primer desembolso.-

DECIMOCTAVA: PLAZO DE AMORTIZACION. El FONDO conviene con LA JURISDICCION un plazo de amortización del capital de cincuenta y ocho (58) meses, computado a partir de la fecha de finalización del plazo de gracia.-

DECIMONOVENA: FORMA DE PAGO. Los pagos en concepto de capital e intereses compensatorios se efectuarán conforme se define a continuación:

- a) Capital: El capital se pagará en cincuenta y ocho (58) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Los pagos se efectuarán los días 23 de cada mes o el día hábil siguiente, durante el periodo de amortización.
- b) Intereses compensatorios: Los intereses compensatorios se pagarán en forma mensual y consecutiva los días 23 de cada mes o el día hábil siguiente, a partir del mes posterior al primer desembolso, durante el período total del financiamiento. El monto de intereses compensatorios de cada cuota se calculará aplicando la tasa de interés convenida en el presente Convenio sobre los saldos deudores correspondientes al período comprendido entre la fecha de efectivo vencimiento (23 o día hábil siguiente) de la cuota anterior y el día anterior a la fecha del efectivo vencimiento (23 o día hábil siguiente) de la cuota respectiva.
Para la primera cuota de intereses compensatorios, el monto se calculará desde la fecha del primer desembolso hasta el día anterior a la fecha del primer vencimiento efectivo (23 o día hábil posterior).-

VIGESIMA: TASA DE INTERES COMPENSATORIO. Se aplicará la Tasa de las Notas del Tesoro de los Estados Unidos a 10 años más un margen del 2,7% anual o la Tasa LIBOR de 360 días más un margen del 2,7% anual, de las dos la mayor.-

6.975

VIGESIMOPRIMERA: FUENTES DE INFORMACION Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERES COMPENSATORIO. La tasa de interés del préstamo será igual a la tasa, que en cada caso corresponda conforme a lo establecido en la Cláusula Decimonovena, correspondiente al quinto día hábil anterior a la fecha de la firma del presente Convenio.

La tasa LIBOR de 12 meses, y la tasa de las Notas del Tesoro de los Estados Unidos a 10 años serán las informadas por Reuter o la fuente que acuerden las partes dentro de los 30 días, en caso de desaparición de ésta. La tasa de interés compensatorio será ajustada mensualmente.

En cada ajuste de tasas se tomará la tasa correspondiente al quinto día hábil anterior al día 23 en el que se produce el referido ajuste.-

VIGESIMOSEGUNDA: INTERESES PUNITORIOS. En caso de incumplimiento en tiempo y forma del pago de los servicios de amortización y/o intereses, la JURISDICCION deberá abonar a partir de la mora y hasta el efectivo pago y en adición a los intereses compensatorios, un interés punitorio equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa de interés compensatorio.-

VIGESIMOTERCERA: APLICACION DE LAS TASAS DE INTERES COMPENSATORIO Y PUNITORIO. Las tasas establecidas en las Cláusulas Decimonovena y Vigésimoprimera serán aplicadas bajo el concepto de tasas nominales anuales con un año de 360 días.-

VIGESIMOCUARTA: IMPUTACION DE LOS PAGOS. Todo pago realizado por LA JURISDICCION, se imputará en primer término a los intereses compensatorios y luego a las cuotas de capital. En caso de existir cuotas atrasadas, los pagos se imputarán en primer término a los intereses punitorios, en segundo término a los intereses compensatorios y finalmente a las cuotas de capital. Dentro de cada una de las imputaciones señaladas, los pagos se aplicarán a los saldos más antiguos.-

VIGESIMOQUINTA: GARANTIA. LA JURISDICCION se compromete a mantener disponible a partir del día de la fecha y hasta la definitiva cancelación del préstamo, un CERO COMA CUATRO POR CIENTO (0,4%) mensual de los fondos coparticipables suficientes para hacer frente a las obligaciones generadas por el presente Convenio. LA JURISDICCION garantiza la devolución de los créditos obtenidos de EL FONDO con los porcentajes o montos establecidos en el Artículo 3º, inc. b) y c) y en el Artículo 4º de la Ley Nº 23.548 y sus modificatorias o la que lo sustituya, garantía que es otorgada a favor de EL FONDO, conforme surge de la facultad otorgada al Poder Ejecutivo Provincial mediante la Ley Provincial Nº 6.868 de fecha de 07 de marzo de 2000, (cuya copia legalizada es acompañada por LA JURISDICCION), y del Decreto Promulgatorio del Poder Ejecutivo Provincial Nº 255/00 de fecha 14 de mayo de 1998, y de la Ley Provincial Nº 6.432, promulgada por Decreto P.E.P. Nº 079/98 de fecha 05 de febrero de 1998. La Jurisdicción autoriza expresamente a EL FONDO a realizar todos los trámites de registración del crédito y de las garantías, afectando la coparticipación

6.975

federal de impuestos, ante los organismos que a continuación se consignan: I DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA y II. EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA. EL FONDO procederá a notificar a LA JURISDICCION las registraciones efectuadas. EL FONDO no realizará desembolsos hasta tanto las garantías no estén debidamente registradas ante los organismos citados en los puntos I y II. Asimismo, LA JURISDICCION autoriza expresamente a EL FONDO a efectuar la notificación de la autorización requerida por el art. 14º inc. h) del Decreto Nº 924/98 por ante la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, la que se efectuará conjuntamente con la prevista en el punto I precedente.-

VIGESIMOSEXTA: EJECUCION DE LA GARANTIA. Para el supuesto en que deba ejecutarse la garantía referida en la cláusula anterior, los fondos deberán ingresar en la cuenta Caja de Ahorro del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Plaza de Mayo. A tal efecto queda establecido que la coparticipación afectada por LA JURISDICCION para la presente obra es del CERO COMA CUATRO POR CIENTO (0,4%) mensual.-

VIGESIMOSEPTIMA: SUSTITUCION Y/O COMPLEMENTACION DE GARANTIAS. EL FONDO podrá exigir a LA JURISDICCION la sustitución y/o complementación de garantías para el supuesto de que alguna modificación al REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS eliminare o disminuyere la garantía aquí comprometida, en cuyo caso LA JURISDICCION deberá sustituirla y/o complementarla por otra a satisfacción de EL FONDO, dentro de los 15 días, en la proporción debida. Ello en un todo de acuerdo con lo establecido por el primer párrafo del Artículo 11º, de la Ley 24.855. Si en dicho plazo LA JURISDICCION no sustituyere y/o complementare la garantía en las condiciones previstas, EL FONDO podrá considerar caduco el presente Convenio y exigir la totalidad de las sumas adeudadas y los daños y perjuicios que pudieren corresponder. A todo efecto, LA JURISDICCION responde con la totalidad de su patrimonio por las obligaciones asumidas en el presente.-

VIGESIMOCTAVA: NUEVAS OBLIGACIONES DE PAGO A CARGO DE LA JURISDICCION. LA JURISDICCION estará sujeta a la aprobación previa por parte del Consejo de Administración de EL FONDO de todo acto, contrato, gestión o negociación por el que se originen o puedan eventualmente originarse nuevas obligaciones de pago relativas a la obra financiada mediante este Mutuo a su cargo, sin cuyo requisito carecerán de eficacia.-

VIGESIMONOVENA: MAYORES COSTOS. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, EL FONDO no asume obligación alguna por la generación de mayores costos, adicionales de obra, intereses que puedan producirse en la ejecución del proyecto ni gastos improductivos, los que serán asumidos por LA JURISDICCION, la que deberá tomar con suficiente antelación las previsiones necesarias para evitar la paralización de las obras.-

6.975

TRIGESIMA: PAGOS ANTICIPADOS. Previa notificación escrita a EL FONDO, con por lo menos treinta (30) días de anticipación, LA JURISDICCION podrá realizar pagos antes de su vencimiento, siempre y cuando no adeude suma alguna. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario se imputará a las cuotas de capital pendiente en orden inverso a su vencimiento.-

TRIGESIMOPRIMERA: CANCELACION ANTICIPADA. LA JURISDICCION podrá cancelar anticipadamente en forma total el préstamo y las demás sumas adeudadas, en cualquier momento durante la vigencia del mismo, sujeto al pago de una penalidad equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del monto a cancelar en caso que la misma se produzca dentro de los DOS (2) primeros años a contar desde la fecha del primer desembolso.-

TRIGESIMOSEGUNDA: SUSPENSION DE LA ASISTENCIA FINANCIERA. EL FONDO podrá suspender la asistencia financiera comprometida con LA JURISDICCION, sin perjuicio de los derechos que le correspondan, cuando hubiere constatado incumplimientos en cuanto a: a) las condiciones de adhesión y/o los contratos celebrados; b) los pagos a contratistas y proveedores de obras financiadas; c) el destino de los fondos; d) incumplimiento manifiesto del cronograma de obra y/o imposibilidad sobreviniente de realización de la obra. La suspensión se aplicará luego de una intimación a regularizar los incumplimientos dentro de los 15 (quince) días corridos y una vez vencido este plazo.-

TRIGESIMOTERCERA: INCUMPLIMIENTO DE LA JURISDICCION. Transcurridos noventa (90) días desde la suspensión podrá declararse rescindido este Mutuo intimándose el reintegro de las sumas desembolsadas hasta ese momento con más daños y perjuicios, en un plazo no mayor a sesenta (60) días a contar de la rescisión. En situaciones especiales, y a criterio del Consejo de Administración, podrá reducir el monto del préstamo a la efectiva suma que haya desembolsado. En tal caso, notificada la decisión a LA JURISDICCION, ésta deberá amortizar el importe recibido de la siguiente forma: a) si el avance de obra fuera del CINCUENTA (50%) o menos, el capital y los intereses deberán restituirse en seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas; b) si el avance de obra fuere superior al CINCUENTA (50%), el capital y los intereses deberán restituirse en doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.-

TRIGESIMOCUARTA: MORA. En el supuesto que LA JURISDICCION incumpliera cualquiera de los pagos estipulados, la mora se producirá en forma automática, de pleno derecho y por el sólo vencimiento de los plazos, sin necesidad de previa interpelación judicial o extrajudicial. EL FONDO estará facultado para aplicar un interés punitivo pactado en la cláusula Vigésimoprimera, sobre los saldos deudores de capital que se hallasen en mora, durante el período que fuesen impagos.-

6.975

TRIGESIMOQUINTA: AUDITORIA - RENDICION DE CUENTAS. EL FONDO, a través de su Consejo de Administración, se encuentra facultado para auditar la ejecución de los proyectos de obras de infraestructura económica y social respecto de los cuales hubiera dispuesto su financiamiento; como así también evaluar las rendiciones de cuentas que realicen las Jurisdicciones respecto de la inversión de los fondos anticipados y todos los aspectos contables y financieros de las obras.-

TRIGESIMOSEXTA: LETRERO INDICADOR DE OBRA. Se deja establecida la obligación de LA JURISDICCION, de hacer mención en el cartel que indique los responsables de la obra, que ésta se realiza con la financiación del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.-

TRIGESIMOSEPTIMA: DE LA EXIMICION DE IMPUESTOS. EL FONDO manifiesta estar exento de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro, en virtud del art. 12º de la Ley 24.855. LA JURISDICCION, ha adherido con la eximición de sus impuestos para la operatoria emergente del presente Convenio.-

TRIGESIMOCTAVA: VIGENCIA. El presente Convenio tendrá vigencia hasta la total cancelación de las sumas adeudadas.-

TRIGESIMONOVENA: INFORMES EXPOST. Una vez finalizada la obra, LA JURISDICCION deberá remitir en forma anual a EL FONDO un informe sobre el mantenimiento y operatividad de la misma, a efectos de calificarla para futuros créditos.-

CUADRAGESIMA: COMISION DE CONCILIACION. Para el supuesto que se genere alguna controversia respecto de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan, como paso previo a la instancia judicial, a conformar una Comisión ad - hoc integrada por tres miembros de cada una de las partes, designadas por sus respectivas autoridades; las que tendrán como función unificar los criterios conflictivos, en el plazo perentorio máximo de sesenta (60) días.-

CUADRAGESIMOPRIMERA: TRIBUNAL COMPETENTE. Ante cualquier controversia, las partes se someten a la Jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de conformidad con lo establecido por el Artículo 117º de la Constitución Nacional.-

CUADRAGESIMOSEGUNDA: DOMICILIOS. A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales que pudieren resultar de este Convenio LAS PARTES constituyen los siguientes domicilios especiales, a saber: EL FONDO en Av. Leandro N. Alem, 1074 - 6to. Piso (1001), de la Capital Federal, y LA JURISDICCION en Diagonal Roque Sáenz Peña 933, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

6.975

De conformidad ambas partes, acompañadas por el Sr. Ministro de Infraestructura y Vivienda; Ing. NICOLAS VICENTE GALLO; firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Provincia de LA RIOJA, a los 12 días del mes de septiembre de 2000.-

LIC. FEDERICO CIBILS MADERO
PRESIDENTE
FONDO FIDUCIARIO FEDERAL

Dr. ANGEL EDUARDO MAZA
GOBERNADOR
LA RIOJA

Ing. NICOLAS VICENTE GALLO
MINISTRO
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA DE LA NACION